

# República de Panamá

## AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 12413 -Elec

Panamá, 30 de mayo de 2018

“Por la cual se excluye del Proceso de Audiencia Pública aprobado mediante la Resolución AN No.12342 de 27 de abril de 2018, la propuesta de modificación encaminada a regular el procedimiento tarifario para los clientes que tienen sistemas de Autoconsumo con Fuentes Nuevas, Renovables y Limpias”.

**EL ADMINISTRADOR GENERAL**  
en uso de sus facultades legales,

### CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006 se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No.6 de 3 de febrero de 1997, “Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad” y sus modificaciones, establecen el régimen jurídico al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, y fue reglamentada mediante el Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998;
3. Que mediante Resolución JD-5863 de 17 de febrero de 2006 y sus modificaciones, esta Autoridad Reguladora aprobó el Título IV del Reglamento de Distribución y Comercialización (RDC) denominado Régimen Tarifario del Servicio Público de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica;
4. Que en atención a lo establecido en el acápite a) del artículo 9 y al artículo 12 del Título I de Reglamento de Distribución y Comercialización, dicho Reglamento podrá ser modificado cuando existan situaciones que afecten el servicio de distribución y comercialización que no fueron previstas en el Reglamento. Y, que las modificaciones al Reglamento de Distribución y Comercialización (RDC), deben ser sometidas a la participación ciudadana con el objetivo de recibir comentarios y observaciones, y para los casos específicos del Régimen Tarifario y los Procedimientos Tarifarios para las redes de distribución se requiere de una Audiencia Pública;
5. Que esta Autoridad Reguladora sometió una propuesta a consideración de la ciudadanía mediante la Audiencia Pública No.007-18, aprobada a través de la Resolución AN No.12342 de 27 de abril de 2018, la que estuvo en consulta desde el 3 de mayo y la Audiencia fue celebrada el pasado 23 de mayo de 2018, para la cual, previamente se convocó a una Sesión Informativa el día 9 de mayo de 2018;
6. Que la propuesta contempla modificaciones a los artículos 17, 18, 24, 26 y 28 asociados al Cálculo del Ingreso Máximo Permitido de Distribución y Comercialización de Electricidad, a los artículos 46, 56, 57, 59, 66, 70, 74, 82 y 83 asociados a la Estructura Tarifaria y los artículos 106, 125 y 129 correspondientes a las Actualizaciones Tarifarias, todos del Título IV del Reglamento de Distribución y Comercialización (RDC), y el artículo 40 del Título V del RDC denominado Régimen de Suministro;
7. Que algunos de los artículos asociados a la estructura tarifaria y al régimen de Suministro contienen una propuesta de modificación encaminada a regular el procedimiento tarifario para los clientes que tienen sistemas de Autoconsumo con fuentes Nuevas, Renovables y Limpias, tal y como se explicó en la exposición de motivos de la propuesta y en la Sesión

9

9

Informativa, cuya finalidad es que aquellos clientes con Autoconsumo que se mantengan conectados a las instalaciones de la empresa distribuidora, paguen el cargo por uso de redes, y que de esta manera se evite que el resto de los clientes que no tienen Autoconsumo los subsidién;

8. Que esta Autoridad Reguladora ante la confusión que ha traído la propuesta mencionada en el punto anterior, considera prudente excluir del proceso de Consulta Pública No. 007-18,, únicamente aquello que haga referencia a los clientes acogidos al Procedimiento para Autoconsumo, propuestas que se encuentran contenidas dentro de los artículos 66, 74, 82 y 83 del Título IV, denominado "Régimen Tarifario del Servicio de Distribución y Comercialización", y del artículo 40 del Título V, denominado "Régimen de Suministro", ambos del Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, los cuales forman parte de la propuesta contenida en el Anexo A de la Resolución AN No.12342 de 27 de abril de 2018.
9. Que esta Autoridad Reguladora, en virtud del interés mostrado por la ciudadanía, considera necesario abrir un período de consulta para explicar el alcance de la propuesta contenida en los artículos 66, 74, 82 y 83 del Título IV, denominado "Régimen Tarifario del Servicio de Distribución y Comercialización", y del artículo 40 del Título V, denominado "Régimen de Suministro", ambos del Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, que guardan relación con el procedimiento tarifario que aplicaría a los clientes que tienen sistemas de Autoconsumo con Fuentes Nuevas, Renovables y Limpias.

Lo anterior con el objeto de recibir propuestas tendientes a resolver el pago del uso de las redes, de forma equitativa, entre todos los clientes conectados a las redes de distribución;

10. Que el numeral 18 del artículo 20 de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, adicionada y modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, establece entre las atribuciones de esta Autoridad Reguladora la de organizar las Audiencias Públicas que las leyes sectoriales ordenen o que la propia Autoridad considere, por lo que;

#### RESUELVE:

**PRIMERO: EXCLUIR** del Proceso de Audiencia Pública 007-18, aprobado mediante la Resolución AN No.12342 de 27 de abril de 2018, la propuesta de modificación encaminada a regular el procedimiento tarifario para los clientes que tienen sistemas de Autoconsumo con Fuentes Nuevas, Renovables y Limpias, contenida en el Anexo A de la resolución en comento, específicamente en los artículos 66, 74, 82 y 83 del Título IV, denominado "Régimen Tarifario del Servicio de Distribución y Comercialización", y del artículo 40 del Título V, denominado "Régimen de Suministro", ambos del Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica.

**SEGUNDO: ESTABLECER** que el resto de las propuestas contenidas en el Anexo A de la Resolución AN No.12342 de 27 de abril de 2018, incluyendo las propuestas de modificaciones a los artículos 66, 74, 82 y 83 del Título IV, denominado "Régimen Tarifario del Servicio de Distribución y Comercialización", y del artículo 40 del Título V, que no guardan relación con los clientes que tienen sistemas de Autoconsumo, seguirán el proceso de la Audiencia Pública No.007-18.

**TERCERO: COMUNICAR** a todos los interesados que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, abrirá un periodo de consultas dirigidos a la ciudadanía y a los gremios empresariales, para explicar el alcance de la propuesta contenida en los artículos 66, 74, 82 y 83 del Título IV, denominado "Régimen Tarifario del Servicio de Distribución y Comercialización", y del artículo 40 del Título V, denominado "Régimen de Suministro", ambos del Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, que guardan relación con el procedimiento tarifario que aplicaría a los clientes que tienen sistemas de Autoconsumo con Fuentes Nuevas, Renovables y Limpias; y recibir luego del periodo de explicación las correspondientes propuestas tendientes a resolver el pago del uso de las redes, de forma equitativa, entre todos los clientes conectados a las redes de distribución

**CUARTO: COMUNICAR** que posteriormente, se informará al público mediante Aviso publicado durante dos (2) días calendario, en dos (2) diarios de circulación nacional y en el sitio web de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, la realización de una Audiencia Pública para regular el procedimiento tarifario de los clientes que tienen sistemas de Autoconsumo con fuentes Nuevas, Renovables y Limpias.

**QUINTO:** Esta Resolución rige a partir de su aprobación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones; Resolución JD-5863 de 17 de febrero de 2006 y sus modificaciones; Ley 6 de 22 de enero de 2002; y Resolución AN No.12342-Elec de 27 de abril de 2018.

**CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,**

  
**ROBERTO MEANA MELÉNDEZ**  
Administrador General 

